Enlace a Legislación Relacionada

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2018

LEY N°. 966, aprobada el 05 de diciembre de 2017

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 239 del 15 de diciembre de 2017

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY Nº. 966

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2018

Artículo 1 A pruébese el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2018 por el monto estimado de C$80, 773,231,481.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CÓRDOBA S NETOS), de los que C$80, 771,285,242.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CÓRDOBAS NETOS) corresponde a ingresos corrientes y C$1,946,239.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) a ingresos de capital, que forman parte de esta Ley, de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Artículo 2 A pruébese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2018 en la suma de C$87,125,674,007.00 (OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SIETE CÓRDOBAS NETOS), distribuidos en C$62,276,892,43 1.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS NETOS) para gastos corrientes y C$24,848, 781,576.00 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659

CORDOBAS NETOS) para gastos de capital. La distribución del Presupuesto General de Egresos será por organismo, programa, proyecto y grupo de gasto en la forma y monto cuyo detalle es parte de esta Ley.

I. Del techo total de gastos establecidos en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2018, redúzcase la suma de C$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente y en base a detalle del Anexo N°. I.

II. Asimismo, del techo total de gasto establecido en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2018, increméntese la partida presupuestaria de las instituciones en base al detalle de renglones del Anexo N°. II y los Anexos N°. II - A y N°. II- B por la suma de C$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) en gasto corriente.

III. De igual forma reasígnense se las partidas presupuestarias intrainstitucionales de la Policía Nacional por la suma de C$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) cuyo monto y detalle se presenta en el Anexo N°. III.

IV. Del monto asignado al Teatro Nacional Rubén Darío en la partida presupuestaria Actuaciones Artísticas y Deportivas con fuente Rentas del Tesoro, la suma de C$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) del gasto corriente se destinarán para el VI Festival Internacional de Boleros.

Los Anexos I, II, II-A, II-B, III y IV que contienen las modificaciones de la presente Ley, forman parte integrante de la misma.

Artículo 3 El exceso del Presupuesto General de Egresos sobre el Presupuesto General de Ingresos constituye el Déficit Fiscal. Estímese la necesidad de financiamiento neto para cubrir el Déficit Fiscal del Presupuesto General de la República para el ejercicio presupuestario 2018, en la suma de C$6,352,442,526.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS CÓRDOBAS NETOS).

Artículo 4 Para cubrir el déficit fiscal establecido en el Artículo 3 de la presente Ley, se obtiene financiamiento proveniente de donaciones externas y de financiamiento externo e interno neto. El financiamiento neto estimado, de conformidad al artículo anterior, está compuesto por la suma de C$3,423,702,753.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA y TRES CÓRDOBAS NETOS) en concepto de donaciones externas, C$8,008,709,295.00 (OCHO MIL OCHO MILLONES

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659

SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CORDOBA S NETOS) de financiamiento externo neto, menos C$5,079,969,522.00 (CINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CÓRDOBAS NETOS) de financiamiento interno neto .

El financiamiento externo neto está conformado por la suma de C$12,340,586,479.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) de desembolsos de préstamos externos, menos la suma de C$4,331 ,877,184.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a pagos de amortización de la deuda externa.

Por su parte, el financiamiento interno neto está compuesto de la emisión de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C$3,155,000,000.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), menos la suma de C$5,599,227,806.00 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a pagos de amortización de la deuda interna y menos C$2,635,741,716.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a aumento de disponibilidades en el Banco Central de Nicaragua.

Artículo 5 Las entidades y organismos que componen el sector público, que se financian total o parcialmente con el Presupuesto General de la República 2018, deberán adoptar los nuevos clasificadores presupuestarios, plan de cuentas contables, Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y formatos que establezca y divulgue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de sus direcciones rectoras, según su competencia.

Todos los registros derivados de la ejecución del Presupuesto General de la República 2018, deberán realizarse en la herramienta informática denominada Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), que para este efecto ha puesto a disposición el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en la cual ha sido formulado el presupuesto que se aprueba mediante la presente Ley. Este sistema sustituye al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA). Las Entidades Descentralizadas por Funciones utilizarán el SIGAF para la regularización periódica de su ejecución, así como para la realización de sus modificaciones presupuestarias.

Artículo 6 Los entes autónomos y gubernamentales, así como las empresas del Estado, que transfieran recursos financieros adicionales al Gobierno Central en concepto de apoyo presupuestario, deberán transferirlos a la Tesorería General de la República, quien abrirá una cuenta en el Banco Central de Nicaragua. Cualquier uso

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659

específico deberá ser previsto en el Presupuesto General de la República y registrarse en la ejecución presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF).

Artículo 7 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y de conformidad al Artículo 85 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, para los desembolsos de las transferencias municipales, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las municipalidades se aplicarán las siguientes disposiciones presupuestarias:

a) La transferencia corriente anual aprobada será desembolsada en cuatro cuotas trimestrales iguales. La primera será efectuada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al menos el ochenta y cinco por ciento de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencias corrientes entregados el año anterior.

Para acceder al segundo desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución del primer desembolso entregado e informar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cien por ciento de ejecución del monto total de recursos de transferencia corriente entregados en el año anterior.

Para acceder al tercer desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución del segundo desembolso entregado y haber completado el cien por ciento de ejecución del primer desembolso.

Para acceder al cuarto desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución del tercer desembolso entregado y haber completado el cien por ciento de ejecución del segundo desembolso.

b) La transferencia de capital anual aprobada será desembolsada en tres cuotas, equivalentes al cuarenta por ciento las dos primeras y del veinte por ciento la última. La primera será desembolsada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y registrado en el Sistema TRANSMUNI al menos el ochenta y cinco por ciento de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencia de capital entregados en el año anterior. Para las municipalidades de las Regiones Autónomas

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659

de la Costa Caribe y del Departamento de Río San Juan, la transferencia se desembolsará en dos cuotas iguales, efectuándose la primera previo cumplimiento de los requisitos establecidos al resto de las municipalidades.

Para acceder al segundo y tercer desembolso, las municipalidades deberán haber registrado en el Sistema TRANSMUNI el cien por ciento de ejecución de los desembolsos de las transferencias de capital entregados en el año anterior y registrar de previo en dicho sistema el correspondiente informe del avance físico-financiero de los proyectos que se ejecuten con el primer y/o segundo desembolso. Esta ejecución deberá corresponder como mínimo al setenta y cinco por ciento de los desembolsos de transferencia de capital entregados. El remanente del primer desembolso deberá ser informado en el Sistema TRANSMUNI previo a la entrega del tercer desembolso.

Cuando un proyecto haya sido ejecutado financiero y físicamente en un cien por ciento, la municipalidad deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fotocopia del Acta de Recepción final del mismo, previo a la entrega del segundo y/o tercer desembolso.

c) Conforme la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus Reformas, los recursos asignados en la transferencia de capital destinados a la ejecución de proyectos de inversión no podrán ser trasladados por las municipalidades para financiar gastos corrientes.

Las municipalidades solamente podrán trasladar de los fondos asignados en la transferencia corriente para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

d) Conforme a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, las municipalidades deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o registrar en el Sistema TRANSMUNI los informes trimestrales de ejecución física y financiera de sus presupuestos a más tardar treinta días de finalizado el trimestre. El incumplimiento de esta disposición puede implicar la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 8 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento a los proyectos contemplados en el Programa de Inversiones que forman parte de la presente Ley. Este Ministerio queda facultado para no suministrar fondos de contrapartida local para la ejecución de los mismos, si los organismos no cumplen con la presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de los recursos externos.

Artículo 9 Las instituciones públicas o privadas que reciban transferencias del Gobierno Central quedan obligadas a informar del uso de los recursos recibidos según

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659

establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto. Esta información también deberá remitirse a la Contraloría General de la República. El incumplimiento de esta disposición implicará la suspensión temporal de la transferencia.

Artículo 10 Al finalizar el tercer trimestre del ejercicio presupuestario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborará un informe de la evolución y comportamiento de los ingresos fiscales, incluyendo las perspectivas de recaudación del último trimestre. Dicha información deberá remitirse a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, dentro de los treinta días contados desde el vencimiento del tercer trimestre. En caso de existir sobre recaudación confirmada y proyectada de ingresos tributarios y otros ingresos al finalizar el noveno mes, la variación resultante con el presupuesto anual aprobado inicialmente deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos vía reforma presupuestaria.

Artículo 11 Los desembolsos de préstamos aprobados por Convenios Internacionales y ratificados por la Asamblea Nacional, así como las donaciones de bienes y recursos externos, que no figuren en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma. Quedan exceptuadas de la presente disposición las donaciones externas de bienes y servicios en especie destinadas a programas y proyectos, y cuyos montos no se hayan previsto en el Presupuesto General de la República. El monto confirmado de donaciones externas de bienes y servicios en especie podrá ser incorporado al Presupuesto General de Egresos mediante crédito presupuestario adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estas donaciones se registrarán en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2018.

Artículo 12 En el caso que el país obtenga mayores flujos de recursos externos en efectivo, tanto de desembolsos de préstamos externos debidamente aprobados por la Asamblea Nacional, así como de donaciones externas, destinado a programas y/o proyectos, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos de la institución receptora el crédito presupuestario adicional, mediante a su vez la reducción simultánea de créditos presupuestarios de su presupuesto vigente por el equivalente al mismo monto y fuente de financiamiento, así como a nivel de grupo de gasto del clasificador por objeto del gasto.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes que no alteran el presupuesto total institucional. La programación y registro de la ejecución presupuestaria se realizará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2018.

Artículo 13 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República para constituir Fondos Rotativos Especiales a organismos y entidades presupuestarias, por un importe superior al 5.0 por ciento del presupuesto aprobado para cada organismo o entidad, en los grupos del clasificador de gasto autorizado, con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto General de la República 2018. Su rendición y reposición se regirán por lo establecido en las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año 2018.

Estos tipos de Fondos Rotativos Especiales se autorizan también para atender la entrega de fondos en administración, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 14 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuar con el procedimiento que regula el traslado y registro de los recursos provenientes de los préstamos de la Deuda Intermediada a los Entes Gubernamentales Descentralizados, Empresas Públicas y Municipalidades beneficiarios de estos recursos, titulado, "Procedimiento de Registro Presupuestario, Contable y Financiero de las operaciones relacionadas con la Deuda Intermediada", actualizado en diciembre del 2008.

Asimismo, se autoriza a este Ministerio a aplicar el procedimiento que regule la conformación y administración de fondos en fideicomiso en dichos Entes y Empresas antes mencionadas, de los recursos provenientes de los organismos multilaterales.

Artículo 15 Con el propósito de contribuir al fomento de la construcción de viviendas y de acceso a la vivienda de interés social, estipulado en la Ley N°. 6 77, Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Viviendas y de Acceso a la Vivienda de Interés Social, asígnese en el Presupuesto General de la República 2018, en la partida denominada "Fondo para Adquisición de Viviendas de Interés Social" la suma de C$5,000.000.00 (CINCO MILLONES DE CÓRDOBA S NETOS) con destino a la atención de solicitudes de pago parcial o total por concepto de indemnización por años de servicios o antigüedad de los trabajadores de la nómina fiscal y transitoria de los ministerios y entidades descentralizadas que se financian a través del Presupuesto General de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado para transferir de la asignación presupuestaria denominada "Fondo para Adquisición de Viviendas de Interés Social", al presupuesto y renglones de clasificador del gasto de los ministerios y entidades descentralizadas que lo demanden, los créditos presupuestarios y recursos para la atención de los pagos de dicha indemnización, reduciendo simultáneamente el monto de la asignación del Fondo antes mencionado. Las solicitudes de trámite de pago de indemnización deberán remitirse a la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la previa revisión y aprobación de la hoja de cálculo por parte de la Dirección General de Función Pública de este Ministerio.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma solicitada y transferida de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se registrará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2018.

Artículo 16 Con el propósito de financiar estudios de pre inversión que fortalezca la capacidad de instituciones claves para guiar la gestión del financiamiento de la cooperación externa hacia dicha cartera, se asigna en el Presupuesto General de la República 2018, en la partida denominada "Fondo de Pre inversión" la suma de C$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE CÓRDOBA S NETOS).

Los recursos serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien suscribirá convenios con las instituciones beneficiarias, bajo los siguientes procedimientos:

a) La ejecución financiera de este fondo será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos, cuya responsabilidad consiste en realizar el proceso de contratación y pago de los estudios financiados.

b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, coordinará el Comité de selección que tendrá bajo su responsabilidad la selección de los proyectos claves a financiar con dicho fondo.

c) El mecanismo para el proceso de contratación de los estudios se realizará de la siguiente forma:

- La institución beneficiaria del estudio será la responsable de elaborar los Términos de Referencia y/o Pliego de Bases.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659

- La Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la base de los TDR y/o Pliegos de Base elaborados por la institución beneficiaria, procederá a la licitación, para lo cual se integrará al Comité de Licitaciones a la institución beneficiaria, quien tendrá a cargo el análisis y recomendación de la adjudicación del contrato.

- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público firmará el contrato.

d) En la ejecución de los estudios, que comprende la aceptación y pago de los estudios realizados por la firma contratada, la institución beneficiaria es responsable del seguimiento y cumplimiento de los productos de la consultoría, los que al ser recibidos a satisfacción, notificará a la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda al trámite de pago, conforme al contrato suscrito.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la institución y proyecto beneficiado con el monto del contrato, así como la ejecución del gasto comprometido y devengado. El registro de estos recursos se realizará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2018, y con registro en la misma partida.

Artículo 17 Los recursos financieros destinados a las instituciones a que se refiere el Artículo 58 de la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, serán incorporados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Presupuesto General de Egresos 2018 para ser ejecutados mediante crédito presupuestario adicional a los organismos beneficiados, con su respectiva fuente de financiamiento de Rentas con Destino Específico.

Asimismo, este Ministerio deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales.

La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se incorporará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2018.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659

Artículo 18 Con el propósito de contribuir a que todos los trabajadores del Estado tengan acceso al Derecho a la Seguridad Social y en el caso de las instituciones presupuestadas y las Alcaldías Municipales, que no cumplan con sus obligaciones de enterar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) las cotizaciones trabajador-empleador del corriente año, en los plazos establecidos en la Ley de Seguridad Social, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a retener de las asignaciones presupuestarias en el Presupuesto General de la República vigente, el monto equivalente a las cotizaciones pendientes de pago y lo transferirá al INSS. Para efectuar la retención, el IN SS por medio de su Presidente Ejecutivo deberá remitir al Ministro de Hacienda y Crédito Público, con copia a la institución respectiva, la solicitud de deducción y detalle con los nombres de las instituciones y montos de cotizaciones pendientes de pago.

Las deudas que presenten las instituciones presupuestadas y las Alcaldías al 31 de diciembre del 2017 deberán ser sujetas de arreglos o convenios de pago con el INSS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, informará mensualmente a las instituciones, con copia al INSS, sobre los pagos efectuados a esa institución en concepto de cotizaciones trabajador-empleador para sus respectivos registros contables y presupuestarios.

Artículo 19 La estructura de la presente Ley Anual de Presupuesto General de la República 2018, se regirá por la clasificación económica del Balance Presupuestario de Ingresos, Gastos, Déficit y Necesidad de Financiamiento.

Artículo 20 Lo no previsto en la presente Ley se regirá por lo dispuesto en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma.

Artículo 21 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el once de diciembre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21659